



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08436.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD" , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que tras la emisión de un LAUDO en julio de 2020, no se aplica la cuota por importe de 93,50 € en el periodo comprendido entre el 3 de septiembre de 2020 y el 4 de julio de 2021, habiéndole facturado la empresa mensualmente más de 200 €, cantidad que considera desmesurada. Solicita la regularización de la facturación, según LAUDO. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que se tramitaron los abonos correspondientes a las facturas emitidas desde el 22 de abril de 2019 hasta el 3 de septiembre de 2020 de importe 883,53 € impuestos incluidos, el 27 de diciembre de 2019 y 523,74 € impuestos incluidos, el 4 de septiembre de 2020, ambos empleados para aminorar la cantidad pendiente de pago acumulada durante ese periodo. Formula reconvención sobre la deuda por importe de 2.342,68 € derivada del impago de las facturas de fecha de emisión del 9 de abril de 2019 al 22 de septiembre de 2021.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 19 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que manifiesta los problemas de salud que le causa que no se resuelva el problema desde hace dos años, y adjunta documentación.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de mayo de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera la **reclamación** y formula reconvención sobre la deuda por importe de 3.003,91 € por el impago de las facturas de fechas de emisión agosto 2020 a abril 2022.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 16 de junio de 2022 al que adjunta documentación, reiterando los hechos manifestados en síntesis que según el LAUDO emitido se estimaba el abono de las facturas comprendidas entre el 22 de abril de 2019 hasta su notificación el 2 de septiembre de 2020 a 54,50 €/mes, y después de múltiples llamadas le indican que la deuda es de 883,53 €, que abonó. Desde el 3 de septiembre de 2020 al 4 de julio de 2021 se debía facturar según el LAUDO 93,50 € mensualmente. El 5 de julio de 2021 firma un nuevo contrato con una tarifa de 91,47 € acorde con el precio de mercado. Detalla los servicios contratados y solicita facilidades de pago del importe que se determine.

La parte reclamante aporta documentación el 20 de junio de 2022.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

NO ENTRAR A CONOCER de la **reclamación** sobre las facturas emitidas entre abril de 2019 y septiembre de 2020, al haber sido resuelta mediante el LAUDO con referencia ARBC 5668.7/2019 emitido el 28 de julio de 2020, ni del conflicto sobre el correspondiente pago realizado por la parte reclamante, habiéndose remitido por esta Junta Arbitral de Consumo a la parte reclamante el 14 de junio de 2021, la documentación necesaria para solicitar la ejecución de LAUDO arbitral, que es competencia del Juez de Primera Instancia del lugar donde se ha dictado el Laudo a tenor de lo señalado en el art. 44 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante sobre la facturación emitida desde el 3 de septiembre de 2020 hasta la actualidad:

En relación con la facturación emitida para el periodo comprendido entre el 3 de septiembre de 2020 y el 4 de julio de 2021, de acuerdo con las manifestaciones de la empresa reclamada en sus escritos incorporados en el expediente ARBC-5668.7/2019, la cuota mensual era de 93,50 € (impuestos indirectos incluidos), por lo que se rectifica el importe facturado para el mencionado periodo a la cantidad de 1.121,76 €, teniendo en cuenta el número de días comprendidos entre las fechas indicadas y el importe diario que resulta de la cuota mensual de 93,50 €.

Respecto de las facturas referidas al periodo de facturación desde el 5 de julio de 2021, se observa del detalle de las facturas y del documento del certificado de consentimiento digital aportado por la parte reclamante, que hubo una nueva contratación, manifestando la parte reclamante que el importe de la cuota mensual era de 91,47 €/mes, que no ha sido desvirtuado por la empresa reclamada, por lo que se considera que es el importe que se debe facturar desde el 5 de julio hasta la factura de fecha de emisión 22 de julio de 2022 con el objeto de dejar.



Comunidad de Madrid

Regularizada la facturación para el último periodo de facturación completo, que asciende a la cantidad de 1.097,44 €, habiendo compensado en **EQUIDAD** la factura abonada por la parte reclamante con los conceptos facturados no incluidos en la cuota, y los días comprendidos entre el 5 y el 21 de julio de 2022.

La parte reclamante puede, desde que reciba la notificación de este Laudo, darse de baja en la empresa reclamada o portar sus líneas a otro operador, sin que la empresa facture cargo alguno por penalización. En caso de continuar con los servicios activos en la empresa reclamada, ésta le aplicará a partir de la factura de emisión del 22 de agosto de 2022, cuyo periodo de facturación se inicia el 22 de julio de 2022, la cuota por importe de 98,48 € que se aplica en la actualidad, salvo que las partes celebren un nuevo contrato, o la empresa reclamada modifique las condiciones contractuales cumpliendo los requisitos del artículo 9.3 de la Carta de Derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada, debiendo abonar la parte reclamante:

1.121,76 € correspondiente a las facturas que comprenden el periodo entre el 3 de septiembre de 2020 y el 4 de julio de 2021.

1.097,44 € correspondiente a las facturas comprendidas desde el 5 de julio de 2021 hasta la factura de fecha 22 de julio de 2022.

La parte reclamante podrá abonar la deuda total por importe de 2.219,20 € en 12 cuotas mensuales consecutivas, cada una por importe de 184,93 €.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.